



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA,

23 JUL. 2026

EX.Nº 1216 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, los artículos 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i); 65 letra o) y 79 letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4° de la Constitución Política de la República *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna"*. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. En tal sentido, las decisiones que incidan sobre el ejercicio de actividades económicas en el territorio comunal deben ser adoptadas teniendo en vista la satisfacción de dichos fines constitucionales, particularmente cuando se trate de actividades que pueden generar afectación al entorno o a derechos de terceros.

2.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reitera lo consagrado en la Carta Fundamental, en cuanto al mandato de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo por tanto el municipio propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. Asimismo, dicho cuerpo legal contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios municipales, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra "c"), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra "j"), entre otros.

3.- Que, el ejercicio de las competencias municipales debe realizarse de forma coherente con los principios de juridicidad y razonabilidad, lo que obliga al municipio a fundar sus decisiones administrativas que restrinjan o nieguen permisos o derechos municipales. En consecuencia, tratándose del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ordenamiento jurídico establece derechos, obligaciones y restricciones que deben ser respetados por quienes ejercen esta actividad económica, correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar su cumplimiento y adoptar las medidas que procedan. Lo anterior, ha sido reconocido tanto por la Contraloría General de la República como por la judicatura de control, la que ha sostenido que el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes no constituye un derecho absoluto para el contribuyente, sino una potestad reglada y condicionada al cumplimiento estricto de las normas legales aplicables y al resguardo del interés público comprometido.

4.- Que, conforme al artículo 65 letra "o" en relación con el artículo 79 letra "b" de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, puede resolver rechazar el otorgamiento de una patente de alcoholes, cuando del mérito de los antecedentes recabados para el análisis del otorgamiento, existan razones objetivas y debidamente motivadas, que hagan inconveniente su autorización en resguardo del interés comunal; exigencia de motivación y razonabilidad que deriva de los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880.

5.- Que, en consecuencia, el ejercicio de esta facultad debe realizarse considerando los antecedentes fácticos y normativos pertinentes, evaluando la situación específica del contribuyente. Al respecto, la Contraloría ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010). A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad municipal de otorgar o denegar renovaciones de patente debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad (Excma. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, Rol N° 22358-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019).



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1216 / DE 2026

6.- Que, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, *"que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local"*. En tanto, que en el dictamen N°36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver"* (aplica dictamen N°54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa ...".

7.- Que, **GASTRONÓMICA ITALIA SPA, RUT N°77.324.487-1**, solicitó el otorgamiento de patente de alcohol de Restaurante de Turismo (categoría I e) para el establecimiento ubicado en **AVDA. ITALIA N°1226, ROL DE AVALÚO N°3503-49**, comuna de Providencia.-

8.- Que, con fecha 23 de enero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley orgánica constitucional de municipalidades, la Dirección de Atención al Contribuyente/Departamento de Rentas efectuó la consulta previa respecto de la solicitud de otorgamiento de la patente de alcohol para el establecimiento ubicado en la dirección indicada en el considerando precedente. Dicha consulta fue remitida, mediante correo electrónico enviado desde la casilla institucional inforentas@providencia.cl, a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, atendido que la Junta de Vecinos N°6 a la fecha se encontraba inactiva, solicitándose el pronunciamiento de dicha organización territorial respecto de la referida solicitud. Lo anterior consta en el correo institucional de la misma fecha, mediante el cual se adjuntó el oficio respectivo y se requirió formalmente su parecer.

9.- Que, el Concejo Municipal, se analizó la situación de Gastronomía Italia SpA, RUT 77.324.487-1, solicitante de patente Restaurante de Turismo (categoría I e), para el establecimiento ubicado en Avda. Italia N°1226. En dicha instancia, el Concejo Municipal tuvo en consideración que el establecimiento ya cuenta con patente comercial de restaurante desde mayo de 2022, patentes de restaurante diurno y nocturno desde enero de 2023 y permiso de ocupación de bien nacional de uso público para la instalación de 15 mesas en una superficie de 20 m2. En el procedimiento se acompañó un Informe Técnico favorable emitido por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).

En consecuencia, la solicitud no tiene por objeto habilitar el funcionamiento de un restaurante, actividad que ya se encuentra autorizada, sino acceder a una categoría especial de patente de alcoholes destinada a establecimientos que, por sus características, constituyan una oferta turística de especial relevancia para la comuna.

En este contexto, el Concejo estimó que los antecedentes aportados no permiten concluir que el establecimiento reúna las características excepcionales que justifiquen el otorgamiento de una patente de Restaurante de Turismo. En efecto, considerando el alto estándar de oferta gastronómica y turística existente en la comuna de Providencia, el proyecto presentado no evidencia elementos de desarrollo de una actividad gastronómica más allá de la que ya se encuentra autorizada mediante las patentes comerciales y de alcoholes actualmente vigentes.



10.- Que, asimismo, si bien no consta una opinión desfavorable de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos; la consulta territorial realizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario registró 21 opiniones favorables y 3 desfavorables, antecedentes que pueden ser considerados por el Concejo, pero no sustituyen la valoración integral que corresponde efectuar a este respecto del interés comunal. Del mismo modo, en la discusión se hizo presente que dentro de la propuesta se considera una batucada, lo que eventualmente podría molestar a los vecinos por el ruido. Por tanto, se espera que locales como este, efectúen una insonorización de los establecimientos.

11.- Asimismo, el Concejo tuvo presente el comportamiento del establecimiento, previo a la solicitud. Conforme informó la Dirección de Fiscalización, durante el último año se registraron veinte (20) reclamos por ruidos molestos, de tres (3) reclamantes distintos. Además, consta la existencia de tres (3) procedimientos asociados al cumplimiento de la Ley N° 19.925, dos (2) por mantener espectáculo con DJ en vivo y una (1) por ingerir alcohol sin alimentos; antecedentes que revelan externalidades negativas vinculadas al funcionamiento del local y que fueron ponderados al momento de evaluar la conveniencia de otorgar una patente de alcoholes de una categoría especial, circunstancias que, ponderadas en su conjunto desaconsejan el otorgamiento de la patente en resguardo del interés comunal.

12.- Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra "o" de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, ejerció la facultad de rechazar el otorgamiento de la patente de alcoholes a la razón social Gastronómica Italia SpA, RUT N° 77.324.487-1, para el establecimiento ubicado en Italia N° 1226, Rol de Avalúo 3503-49.

13.- Que, de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia se desprende que la potestad administrativa para denegar una patente municipal debe fundarse en razones de legalidad y resguardo del interés público, reconociendo que tanto su otorgamiento como mantención se encuentran supeditados al cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad económica respectiva (Excma. Corte Suprema, Roles N° 60.013-2022 y N° 35.479-2021).

14.- Que, en la misma línea, la Excelentísima Corte de Apelaciones ha señalado que la decisión de no renovar una patente de alcoholes, jurisprudencia que también resulta aplicable al no otorgamiento, constituye el ejercicio de una potestad reglada, sujeta a la concurrencia de antecedentes concretos y al cumplimiento del procedimiento legal (Rol N° 22358-2019). Tal actuación, cuando se funda en hechos verificables y conforme a derecho, no puede estimarse ilegal ni arbitraria, constituyendo una decisión razonable y legítima, compatible con la garantía consagrada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, según la cual la libertad para desarrollar actividades económicas se encuentra subordinada al respeto de la ley, la moral y el interés general (Roles N° 22358-2019 y N° 31331-2018).

15.- Que, en consecuencia, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, conforme da cuenta especialmente lo razonado en los considerandos N° 8, 9, 11 y 12 precedentes, junto con la existencia de antecedentes objetivos y debidamente acreditados, corresponde dictar el presente acto administrativo de rechazo al otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

16.- El Memorándum N° 11.459 de 1 de julio de 2026 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

17.- El Acuerdo N° 587 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 68 del 07 de julio de 2026 del Concejo Municipal.-



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1216 / DE 2026

DECRETO:

1.- Recházase la solicitud de otorgamiento de la patente de alcoholes Restaurante de Turismo (Artículo 3°, letra le), Ley N° 19.925), solicitada por GASTRONÓMICA ITALIA SPA, RUT 77.324.487-1, para el establecimiento ubicado en AVDA. ITALIA N° 1226, ROL DE AVALÚO N° 3503-49.-

2.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

2.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.-

2.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.-

2.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.-

3.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.-

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

DRL/PJM/KDM/sgr.-

Distribución

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Archivo

Decreto en Trámite N° 2393 /